

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020128023



Fecha: 30-08-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C

PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LOPEZ
Presidente**Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**Dr. RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARIS**
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial**Dra. XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría "Tramite de los procesos de expropiación predial en la ANI"

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de agosto de 2019, realizó la auditoría correspondiente al trámite de los procesos de expropiación predial en la ANI.

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el capítulo siete (7) del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 9 folios

cc: 1) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -2) RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR) GIT Asesoría Jurídica Predial BOGOTA D.C. -3) XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3(JEFE) GIT Predial BOGOTAD.C.

Proyectó: Martha Guzmán León – Auditor Oficina de Control Interno
Revisó:
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)La movilidad
es de todos

Mintransporte





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20191020128023**



Fecha: **30-08-2019**

MEMORANDO

Nro Rad Padre:
Nro Borrador:
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

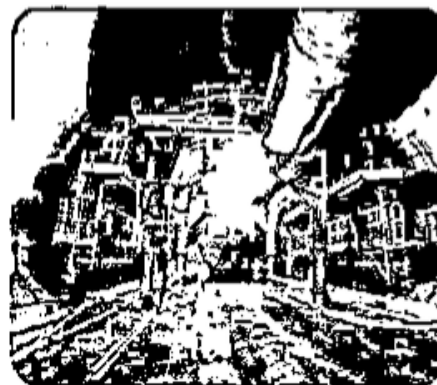
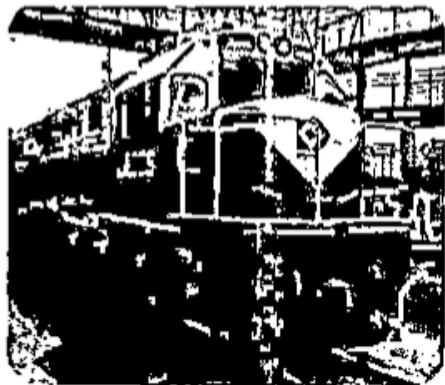
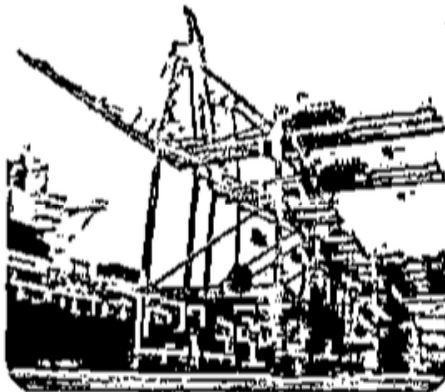


Agencia Nacional de
Infraestructura



GOBIERNO
DE COLOMBIA

INFORME DE AUDITORÍA



TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN PREDIAL EN LA ANI

2019



CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
1.1 Objetivo general.....	3
1.2 Objetivos específicos.....	3
2. ALCANCE	3
3. METODOLOGÍA	3
4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	4
5. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	6
6. TRÁMITE JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	7
7. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16
7.1 Conclusiones	16
7.2 Recomendaciones.....	17

1. OBJETIVO

1.1 Objetivo general

Verificar el cumplimiento normativo del procedimiento denominado "Trámite de expropiaciones", Código GCSP-P-032 y determinar el avance de cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Mejoramiento por Procesos y Plan de Mejoramiento Institucional.

1.2 Objetivos específicos

- Verificar el cumplimiento de las normas aplicables al trámite judicial de expropiación, de la competencia de los Grupos Internos de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, y Apoyo Predial, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
- Verificar que las notificaciones de los actos administrativos, por medio de los cuales la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, se surtan de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ALCANCE

La auditoría se realizó sobre una muestra selectiva, dentro del período comprendido desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de Julio de 2019, sobre la gestión predial de los proyectos: Honda-Girardot-Puerto Salgar, y Juncal-Neiva-Aipe-Espinal-Girardot (IP Neiva-Espinal-Girardot)

3. METODOLOGÍA

i) Notificación y envío del Plan de la Auditoría.

Mediante Memorando del 5 de agosto de 2019, se notificó la auditoría a los líderes del proceso de expropiación predial, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y a la Coordinadora del Grupo Interno de Apoyo Predial, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI. Con el memorando se envió el Plan de Auditoría al "Trámite de expropiación predial" Código GCSP-P-032, de los Proyectos de Infraestructura Vial: Honda-Puerto Salgar-Girardot, y Neiva-Espinal-Girardot". Así mismo, se solicitó información de los mencionados proyectos.

ii) Apertura de la Auditoría.

Se llevó a cabo el 8 de agosto de 2019, con los Coordinadores de los GIT de Asesoría Jurídica Predial, y de Trabajo Predial, abogados y técnicos de las dependencias.

iii) Información requerida.

De las solicitudes de información, con Memorandos No. 2019-606-011863-3 del 9 de agosto de 2019, y No. 2019-012032-3 del 14 de agosto de 2019, se enviaron en CD bases de datos con información de cada una de las Fichas Prediales de los Proyectos: Honda-Puerto Salgar-Girardot, y Neiva-Espinal-Girardot.

Respecto al primero, se relacionan 72 Fichas Prediales y para el segundo 10 Fichas Prediales. A partir de esta información se seleccionó la muestra de procesos que reflejan el avance en cada una de las actuaciones del trámite judicial de expropiación, que adelantan los Grupos Internos de Trabajo.

En todas las bases de datos que maneja del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, los predios de los proyectos se identifican con "No. Ficha Predial", y no con los números de radicación que les asignan los concesionarios a los expedientes, lo cual es relevante, teniendo en cuenta que la ficha predial es solo uno de los documentos del mismo. Esta es la razón por la que en este informe de auditoría y de acuerdo con la información de las bases de datos, suministrada en CDs, se hará referencia a "Ficha predial" y no expediente, columna que no aparece en las bases de datos.

En desarrollo de la Auditoría, se hicieron dos reuniones con las abogadas a cargo de los proyectos, de las que surgió la necesidad de solicitar información adicional, relacionada con el trámite de notificación de los actos administrativos que ordenan el inicio del trámite judicial de expropiación.

iv) Entrevistas.

Según lo previsto en el Plan de Auditoría, el 16 de agosto de 2019, se hicieron las entrevistas programadas.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Establece el artículo 58 de la Constitución Política, que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Al respecto, la Corte Constitucional¹, precisó:

"Este artículo tiene un contenido complejo en cuanto se establece por una parte que (i) se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores; pero igualmente establece (ii) que cuando se presente conflicto entre los derechos de los particulares y la aplicación de una ley por motivos de utilidad pública o interés social, el interés privado deberá ceder al interés público o social. También (iii) le otorga una función social a la propiedad, la cual implica obligaciones, tales como la función ecológica. (iv) Establece adicionalmente que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (v) En

¹ Sentencia C-669 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

cuanto a la expropiación judicial o administrativa el artículo 58 consagra en su inciso final que podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador; (vi) que la indemnización se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado; y (vii) que podrá adelantarse la expropiación por vía administrativa, la cual estará sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio".

Igualmente, la Corte² ha sido categórica en fijar unas condiciones *sine qua non* para que proceda la limitación a la propiedad privada, tales como:

(i) que se presente por motivos de utilidad pública o de interés social previamente definidos por el legislador; (ii) que la expropiación se realice mediante decisión judicial o administrativa, esta última sujeta a posterior acción contencioso administrativa incluso respecto del precio; (iii) que la expropiación se adelante con respeto del principio de legalidad, esto es, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley; (iv) que la expropiación comprenda una etapa previa de enajenación voluntaria o negociación directa, a partir de una oferta por parte de la entidad administrativa; y (v) que se pague una indemnización previamente al traspaso del derecho de propiedad a la Administración, la cual debe ser justa.[8]

La expropiación o adquisición de un bien por razones de utilidad pública e interés social, será acorde con los mandatos constitucionales si respeta los valores fundamentales del Estado Social de Derecho de (i) principio de legalidad, (ii) debido proceso, (iii) acceso a la justicia y (iii) una indemnización justa.[9]³

En cuanto a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, dispone el artículo 58 de la Ley 338 de 1997, Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política

El Consejo de Estado⁴, Sala de lo Contencioso Administrativo, precisó:

² Sentencia C-133 de 2009, M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Sentencia C-410 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 9 de febrero de 2012. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

"(...) cabe resaltar, entre otras particularidades, que la expropiación por sentencia judicial es la regla general dentro de las modalidades de expropiación y se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, sea porque el propietario se niegue a negociar, porque guarde silencio, o porque no cumple con el negocio."

No obstante lo anterior, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"(...) durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso."*

Si no llegaren a un acuerdo, se dará inicio al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Ley 1742 de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado"*, establece:

Artículo 3º. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: Artículo 20: La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

5. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Plan de mejoramiento institucional y plan de mejoramiento por procesos.

Teniendo en cuenta el objetivo y el alcance la auditoría una vez verificado en el plan de mejoramiento institucional (*hallazgos* evidenciado por la contraloría general de la república) y en el plan de mejoramiento por procesos (*no conformidades* evidenciadas por la oficina de control interno en el marco del rol de evaluación), con corte al 31 de julio de 2019, no se evidenciaron hallazgos y/o no conformidades relacionados a los proyectos señalados en el alcance del informe, que permitan realizar seguimiento, del análisis realizado respecto de este ítem se deja evidencia en los papeles de trabajo de la auditoría⁵.

⁵ Los papeles de trabajo de la presente auditoría se encuentran almacenados y custodiados, para la fecha de la emisión del informe, en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

6. TRÁMITE JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Cuestión previa.

Antes de abordar el análisis del Informe de la Auditoría "*Comportamiento de los procesos de expropiación predial en la ANI*" es preciso señalar, que en la ejecución de la auditoría no se tuvo acceso a los expedientes de expropiaciones de los Proyectos de Infraestructura de transporte: Honda-Puerto Salgar-Girardot y Neiva-Espinal-Girardot, en razón a que en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, no reposan los expedientes. En todos los casos, los expedientes de esa dependencia se devuelven a los concesionarios con los soportes y el único registro de las actuaciones que ellos adelantan, como es el caso de las notificaciones de los actos administrativos que ordenan iniciar los trámites judiciales de expropiación, se envían a los correos electrónicos de los abogados a quienes se les han asignado los proyectos. Por tanto, la información se validó exclusivamente de las bases de datos que lleva ese Grupo, así como de los soportes que les envían los concesionarios escaneados a los abogados. Igualmente, de las reuniones, entrevistas y la Base de Datos "*Línea de tiempo*", utilizada en la gestión que adelantan.

Trámite de expropiaciones en el flujograma - Código GCSP-P-032.

Este tiene por objetivo adelantar el trámite de expropiación para la adquisición de predios requeridos para el desarrollo de los proyectos de concesión a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

El procedimiento inicia con el envío del expediente predial por parte del concesionario a la ANI, para la verificación de las condiciones necesarias para expedir la resolución de expropiación y finaliza con el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la efectiva transferencia de la titularidad del predio a nombre de la ANI.

Actuaciones que adelantan el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y el Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Predial.

Una vez ingresa a la ANI el expediente de expropiación, enviado por el concesionario con todos los soportes, incluido el proyecto de acto administrativo que ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, con el visto bueno del interventor, se le asigna al Ingeniero Técnico Predial del GIT Predial, quien tiene un término de tres (3) días hábiles para emitir concepto técnico, en cuanto a la revisión de la ficha y plano predial, el avalúo y que los soportes sean congruentes con los documentos del expediente.

Posteriormente, el mismo Ingeniero, a través de memorando, lo envía al Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, donde se asigna a uno de los abogados, quien deberá conceptuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En el evento en que el proyecto de resolución o los soportes no cumplieren con los requisitos necesarios para la expropiación, se devuelven al concesionario para su revisión y correcciones pertinentes.

Si cumple tanto los requisitos técnicos como jurídicos, el Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial, hace la revisión del proyecto de resolución, da su visto bueno y se envía a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, para la revisión y firma del acto administrativo que ordena iniciar los trámites judiciales

de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social. Posteriormente, pasa al trámite de numeración, en la Vicepresidencia Jurídica.

Se debe precisar que cada uno de los abogados que tiene asignados los proyectos, debe suministrarle al funcionario de apoyo técnico del Grupo, la información necesaria para alimentar la Base de Datos "Línea de tiempo", que se implementó a partir de enero del 2018, la cual contiene la información detallada de las fichas prediales de los proyectos. Información que se suministró, en la ejecución de esta auditoría inmediatamente se consultó. Sin embargo, como quedará expuesto más adelante, la base de datos adolece en algunos aspectos que le restan confiabilidad.

Composición de los Grupos Internos de Trabajo:

GIT de Asesoría Jurídica Predial 21 abogados: 5 de planta, de ellos, 4 expertos y 1 gestor, y 16 contratistas

2 funcionarios de archivo y correspondencia.

1 asistente

Cada abogado tiene asignados 4 Proyectos y deberán hacer el seguimiento y vigilancia de los mismos.

GIT de Apoyo Predial 16 ingenieros técnicos prediales, 5 de planta y 11 contratistas, uno de ellos experto en avalúos.

1 funcionario de archivo y correspondencia

1 asistente

Cada ingeniero tiene asignados 4 Proyectos.

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE 4G AUDITADOS - GESTIÓN PREDIAL.

De la muestra selectiva de las Fichas Prediales, para cada uno de los proyectos, dentro del período comprendido desde el 1º de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019, sobre la gestión predial de los Proyectos: Honda-Puerto Salgar-Girardot, y Neiva-Espinal-Girardot, se verificaron las actuaciones del "Trámite de Expropiaciones" Código GCSP-P-032, en los Grupos Internos de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial y de Apoyo Predial, no obstante que algunas de ellas ingresaron a la entidad en el año 2017 y a la fecha no se ha proferido sentencia, lo cual no depende de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

En primer término, es preciso señalar que por tratarse de concesiones 4G, el trámite judicial de expropiaciones se adelanta desde la fecha de ingreso del expediente a la ANI, hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, y posteriormente, el otorgamiento del poder al abogado que adelantará el proceso judicial, numeración de resolución y el envío

del expediente al concesionario, para que adelante los tramites de notificación y recursos. Es decir, lo que en el flujograma "Trámite de expropiaciones" corresponde a los numerales 1 a 8.

De otra parte, en el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, no se han elaborado y, por supuesto, implementado, las directrices para el trámite especial de las notificaciones y recursos en vía gubernativa, de las concesiones 4G, ya que esto se ha delegado en los concesionarios. Lo cual no se ve reflejado en el "Trámite de expropiaciones – Código GCSP-P-032"

Proyecto: Honda-Puerto Salgar-Girardot

Ficha Predial	Ingreso expediente expropiación, enviado por concesionario	Revisión Técnico-Predial (3 días hábiles)	Revisión Jurídica-predial (3 días hábiles)	Revisión proyecto resolución Coordinador GIT JP	Resolución expropiación- Vicepresidenta Planeación de	Poderabogado ANI	Remisión del expediente predial al Concesionario
ALMA-2-0006	22/12/2017	26/12/2017	02/01/2018	23/01/2018	No. 834 18/05/2018	21/06/2018	21/06/2018
ALMA-2-0139	24/10/2017	25/10/2017	01/11/2017	16/11/2017	No. 709 26/04/2018	03/07/2018	03/07/2018
ALMA-4-0021	04/07/2017				No. 154 24/01/2018		
ALMA-4-0046					No. 761 15/06/2017	29/09/2017	29/09/2017
ALMA-4-0061	23/03/2018	13/04/2018 (sic)	19/03/2018 (sic)	30/03/2018	No. 732 07/05/2018	21/05/2018	21/05/2018
ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128	24/04/2018				No. 156 24/01/2019	06/04/2018	06/04/2018
ALMA-5-0212	19/12/2018	24/01/2019	30/01/2019	08/03/2019	Nos. 617 y 954 06/05/2019	07/06/2019	07/06/2019

Se seleccionaron 7 registros - fichas prediales - de un universo de 72, relacionadas en la base de datos del Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial. De esa muestra, se tomaron de la Base de Datos "Línea de tiempo", las fechas de cada una de las actuaciones.

En el cuadro se observa que, en razón a que en algunos de los registros de las fichas prediales no aparece la información de la fecha de las actuaciones, es difícil establecer el término en que se adelantaron.

Como ocurre en la ficha predial ALMA-4-0021, donde se registró la fecha en que ingresó el expediente, 4 de julio de 2017, pero no de las revisiones técnico predial y jurídico predial, y otras, solo la de expedición de la resolución, el 24 de enero de 2018, además de no tener registrada la fecha en que se otorgó el poder al abogado, ni la remisión del expediente al concesionario para los trámites de notificación de la resolución.

La misma situación de falta de información ocurre con las fichas prediales ALMA-4-0046 y ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128, situación que puede afectar los controles, por la incidencia que pudo haber tenido al momento de la notificación de las resoluciones.

Lo anterior, según lo manifestado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, en la socialización del informe preliminar: *"teniendo en cuenta que, en el año 2017, existía una sola GERENCIA PREDIAL y es a partir de la expedición de la Resolución No. 0331 de 2018 "Por la cual se crea un grupo interno de trabajo, se determinan sus funciones y las de su coordinador. La Base de Datos "Línea de tiempo", se implementó a partir de enero de 2018, por ende, la información correspondiente a los años anteriores no se encuentra totalmente diligenciada, pero el resultado final que es la expropiación judicial se encuentra cumplido, teniendo en cuenta que el predio identificado como ALMA-4-0021 cuenta con Sentencia de Expropiación Judicial a favor de la ANI y pendiente (sic) registro de sentencia, tal y como lo informa la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S.""*

En cuanto a las fichas prediales ALMA-2-0006, ALMA-2-0139 y ALMA-5-0212, se establece que entre la fecha de ingreso del expediente y la fecha en que fue devuelto al concesionario, después de expedida la resolución, han transcurrido, 6, 9 y 6 meses, respectivamente.

Sin embargo, como se precisó anteriormente, en razón a que no reposan los expedientes en los archivos del GIT de Asesoría Jurídica Predial, no se pudo constatar si se omitió alguna información, y si la que aparece registrada en la Base de Datos "Línea de tiempo", es imprecisa, como en la ficha predial ALMA-4-0061.

De otra parte, en el cuadro de este proyecto se evidencia, que desde la fecha en que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, da el visto bueno al proyecto de resolución y la expedición de la misma, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, el tiempo que transcurre en algunos casos es mayor. En entrevista, el Coordinador de GIT manifestó que eso puede ocurrir por los más de 120 proyectos de infraestructura de los modos férreo, aeropuertos, puertos y carretero; este último, el que maneja el mayor número de trámites de expropiación judicial, que en su mayoría, 29, se trata de proyectos 4G.

Actuaciones del apoderado.

En cuanto a las actuaciones del apoderado, la base de datos que se maneja en la Coordinación del GIT de Asesoría Jurídica Legal, para todo el proceso de expropiación, contiene la información detallada de cada una de ellas.

Desde el momento en que se devuelve el expediente de expropiación al concesionario, para los trámites de notificación, se pierde la competencia en la entidad, dando paso al proceso judicial propiamente dicho. Se evidencia que no aparece información respecto del registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

En la socialización del informe preliminar, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, precisó: *“Respecto de lo relacionado con el registro de las sentencias se han presentado algunas inconvenientes, respecto a su inscripción, toda vez que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes han solicitado la identificación del área restante, actividad que no es obligación de los Concesionarios y esto al no quedar estipulada (sic) en la sentencia, se debe acudir al juzgado nuevamente para que emita una nueva providencia al respecto.”*

Fecha Predial	Presentación demanda	Admisión de la demanda	Registro demanda FMI	Auto ordena entrega anticipada	Sentencia	Registro sentencia ORP
ALMA-2-0006	27/02/2018	30/03/2018		05/05/2018		
ALMA-2-0135	17/08/2018	04/09/2018		Acepta sin fecha	30/07/2019	
ALMA-4-0021	27/04/2018	12/07/2018		Acepta sin fecha	21/05/2019	
ALMA-4-0046	18/10/2017	16/01/2018		24/02/2018	07/05/2019	
ALMA-4-0061	23/05/2018	29/05/2018		06/06/2018	15/11/2018	
ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128	24/04/2018	29/04/2018		06/06/2018	01/07/2019	
ALMA-5-0212	24/05/2019	24/05/2019		Acepta sin fecha		

Este cuadro que aportó a la Auditoría el Coordinador GIT de Asesoría Predial, refleja el estado en que se encuentran los procesos en la jurisdicción civil.

ALMA-2-0006	30/03/ 2018- ADMITE DEMANDA // 27/06/ 2018- Se presentó demanda de expropiación en el Juzgado de Garantía (pendiente admisión)	Pendiente de resolver aplicación de sentencia en el Tribunal // 10/07/2019 Audiencia de sustentación de análisis y lectura de sentencia.
ALMA-2-0135	18/07/18- Se presentó demanda de expropiación en el Juzgado de Garantía.	30/07/2019 Audiencia de sustentación de análisis y lectura de la R.
ALMA-4-0021	12/07/2018 SE ADMITIO LA DEMANDA (actualmente se está tramitando el pago del predio)	pendiente registro de sentencia//10/05/2019 Entrega definitiva del predio //21-02-2019 audiencia sustentación análisis 21 de mayo de 2019
ALMA-4-0046	25/05/18. Se llevó a cabo la diligencia de entrega anticipada del predio 4-0046	15/06/19 Entrega definitiva 8/06/2019/ CONSENTENCIA
ALMA-4-0061	08 de Agosto de 2018, Cero traslado del análisis de Vicon // 14/06/2018, Se llevó a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble.	12/06/2019 trámite de registro de sentencia en la ORP guardes

ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128	15-Agosto-2018, Se llevó a cabo la diligencia de entrega anticipada //	11/07/2019 lectura de sentencias, ordena nuevo juicio al IGAC.
ALMA-5-0212	En etapa de enajenación voluntaria.	Notificando la demanda/12/01/2019 entrega anticipada/01/01/2019

Proyecto: Neiva-Espinal-Girardot.

Fecha Predial	Ingreso expediente de expropiación, enviado por concesionario	Revisión Técnico-Predial (3 días hábiles)	Revisión Jurídica-predial (3 días hábiles)	Revisión y Vot. Bo. del Coordinador del GIT de ANI	Resolución expropiación Vicepresidencia	Poder abogado ANI	Remisión del expediente predial al Concesionario
ANG-UFS-071-D	(1) Oficio No. 218/409/043795-2 05/04/18	08/04/18	11/04/18	20/04/18	No. 823 17/05/18	26/06/18	03/08/18
ANG-UFS-019-I	(2) Oficio No. 218/409/045906-2 09/05/18	10/05/18	14/05/18	15/05/18	No. 842 18/05/18	28/08/18	28/08/18
ANG-UFS-031-I	(3) Oficio No. 218/409/069597-2 12/07/18	13/07/18	18/07/18	20/07/18	No. 1602 28/09/18	30/10/18	15/11/18
ANG-UFS-037-D	(4) Oficio No. 218/409/127135-2 04/12/18	05/12/18	10/12/18	13/12/18	No. 338 28/02/19	13/05/19	13/05/19
ANG-UFS-016-D	(5) Oficio No. 219/409/0081542 28/01/19	05/02/19	08/02/19	28/02/19	No. 557 17/04/19	09/05/19	10/05/19

(1) MEDIANTE OFICIO S2-004724 DE FECHA 17/01/2018 SE ENVIO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LA CARPETA PREDIAL, PARA EFECTOS DE QUE LA ANI NUMERE LA RESOLUCIÓN 2. MEDIANTE OFICIO S1-005345 DE FECHA 04/04/2018 SE ENVIO NUEVAMENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LA CARPETA PREDIAL DEBIDAMENTE AJUSTADA, PARA EFECTOS DE QUE LA ANI NUMERE LA RESOLUCIÓN

(2) MEDIANTE OFICIO S1-005669 DE FECHA 05/05/2018 SE ENVIO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LA CARPETA PREDIAL, PARA EFECTOS DE QUE LA ANI NUMERE LA RESOLUCIÓN.

(3) MEDIANTE OFICIO S1-006065 DE FECHA 09/07/2018 SE ENVIO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LA CARPETA PREDIAL, PARA EFECTOS DE QUE LA ANI NUMERE LA RESOLUCIÓN.

(4) MEDIANTE OFICIO S1-007087 DE FECHA 03/12/2018 SE RADICÓ PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUNTO CON LA CARPETA PREDIAL EN LA ANI.

(5) MEDIANTE OFICIO S1-007540 DE FECHA 27/01/2019 SE RADICÓ PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUNTO CON LA CARPETA PREDIAL EN LA ANI.

Se seleccionaron 5 registros - fichas prediales - de un universo de 10, relacionadas en la base de datos del GIT de Asesoría Jurídica Predial. De esa muestra, el registro de las fechas de cada una de las actuaciones se tomó de la Base de Datos "Línea de tiempo". En este proyecto, se ve reflejada la información que debe ser suministrada para alimentar la Base de Datos "Línea de tiempo", aunque como se mencionó en el proyecto anterior, no fue verificada con la Información dado que los expedientes no reposan en la entidad.

Se evidencia que el trámite que se adelanta en los GIT de Asesoría Jurídica Legal y de Trabajo Predial, desde la fecha en que ingresa el expediente de expropiación, que es remitido por el concesionario, hasta la revisión

y visto bueno del Coordinador del GIT de Asesoría Predial, se adelanta con agilidad y dentro de los términos establecidos.

Cosa distinta ocurre, con el tiempo que transcurre desde esa actuación y la expedición de la resolución que ordena iniciar el trámite judicial de expropiación. Dicha circunstancia ocurre, como se señaló en el proyecto anterior, por los más de 120 proyectos de infraestructura de los modos férreo, aeropuertos, puertos y carretero; este último, el que maneja el mayor número de trámites de expropiación judicial, que en su mayoría, 29, se trata de proyectos 4G.

Actuaciones del apoderado.

En cuanto a las actuaciones del apoderado, la base de datos que se maneja en la Coordinación del GIT de Asesoría Jurídica Legal, para todo el proceso de expropiación, contiene la información detallada de cada una de las actuaciones.

Desde el momento en que se devuelve el expediente de expropiación al concesionario, se pierde la competencia en la entidad, dando paso al proceso judicial propiamente dicho.

Ficha Predial	Presentación demanda	Admisión de la demanda	Registro demanda FIN	Auto ordena entrega anticipada Art. 359 CGP	Sentencia	Registro sentencia ORP
ANG-UPS-073-D	24/09/2018	07/09/2018	24/09/2018	07/09/2018		
ANG-UPS-0194	17/08/2018	01/10/2018	02/11/2018	07/11/2018	23/05/2019	
ANG-UPS-0314	23/11/2018	30/11/2018	15/01/2019	29/01/2019		
ANG-UPS-017-D	17/06/2019	17/06/2019	02/07/2019	07/06/2019		
ANG-UPS-016-B	14/06/2019	18/07/2019		18/07/2019		

Notificación de los actos administrativos que ordenan iniciar los trámites judiciales de expropiación.

De conformidad con los artículos 67 - 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo por medio del cual la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social, se notificarán personalmente, para lo cual se enviará citación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición del acto.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, indicando que contra el acto procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá

interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

El aviso se publicará en la página web de la ANI y del concesionario, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. De lo cual se dejará constancia en el expediente de expropiación, en virtud del inc. 1º art. 69 Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyecto: Honda-Puerto Salgar-Girardot.

Ficha Predial	Resolución de expropiación	Envío citación	Notificación personal	Notificación por Aviso	Recurso de reposición	Resuelve recurso de reposición	Fijación/ Designación del aviso	Ejecutoria resolución de expropiación
ALMA-2-0006	No. 834 1870/5/28	21/05/18		25/05/18	19/06/18	No se resolvió		05/06/2018
ALMA-2-0139	No. 709 26/04/18	4/05/18		29/05/18	NA	NA		05/06/2018
ALMA-4-0021	No. 154 24/01/18				NA	NA		06/03/2018
ALMA-4-0046	No. 761 15/06/2017	Se envió comunicación, no citación 21-06-17		5/07/17			15/08/17 21/08/17	11/08/2017
ALMA-4-0061	No. 732 2/05/18	3/05/18	11/05/18		NA	NA		15/05/2018
ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128	No. 156 24/01/18				28/02/18	No se resolvió el recurso		22/02/2018
ALMA-5-0212	Nos. 617/954 06/05/19	18/05/19	24/05/19		NA	28/06/18		27/05/2019

Otras fichas prediales del Proyecto.

Ficha Predial	Resolución de expropiación	Envío citación	Notificación personal	Notificación por Aviso	Recurso de reposición	Resuelve recurso de reposición	Fijación/ Designación del aviso	Ejecutoria resolución de expropiación
ALMA-2-0030	No. 1503 14/08/2018	23/08/2018		4/08/18	NA	NA	F.13/09/18 D.19/09/18	

ALMA-2-0106-7	No. 2258 11/12/18	17/01/19		15/02/19	NA	NA	F.25/02/19 D.01/03/19
ALMA-2-0149	No. 1404 01/08/18	22/08/18		11/09/18	NA	NA	F.13/09/18 D.19/09/18
ALMA-3-0020-15	No. 2259 11/12/2018	17/01/19		15/02/19	NA	NA	F.25/02/19 D.01/03/19
ALMA-3-0020-22	No. 150 25/01/19	15/02/19		06/03/19	NA	NA	F.21/03/19 D.28/03/19

Proyecto: Neiva-Espinal-Girardot.

Ficha Predial	Resolución de expropiación	Envío citación	Notificación personal	Notificación por Aviso	Recurso de reposición	Exacción/ Deslización del aviso	Ejecutoria resolución de expropiación
ANG-UF5-071-D	No. 821 17/05/18	21/05/18		30/05/2008	NA	22/05/18	26/06/2018
ANG-UF5-019-I	No. 842 18/05/18	23/05/18	29/05/18		NA	25/10/08	13/08/2018
ANG-UF5-031-I	No. 1602 28/09/18	31/08/18		17/09/18	NA	25/10/18	29/10/2018
ANG-UF5-037-D	No. 338 28/02/09	4/03/19		10/04/19	NA		07/05/2019
ANG-UF5-016-D	No. 557 17/04/19	23/04/19	24/04/19	06/05/2019		F. 14/05/19	22/05/2019

El trámite de la notificación de los actos administrativos se ha delegado a los concesionarios, con el fin de que se surtan dentro de los términos previstos en las normas citadas, teniendo en cuenta que son quienes han tenido contacto previo con los propietarios de los predios, en la fase en que se intentó la enagenación.

Los soportes de las notificaciones de las resoluciones los envían los concesionarios directamente a los correos electrónicos de los abogados, en este caso, a quienes se les asignaron los Proyectos de Infraestructura 4G, Honda-Puerto Salgar-Girardot y Neiva-Espinal-Girardot. Las fechas de las actuaciones se tomaron de los documentos escaneados que aportó el GJT de Asesoría Jurídica Predial. Como ha ocurrido

con otra Información relevante que debe reposar en los expedientes, en este caso tampoco se tuvo acceso a los expedientes por no reposar en los archivos de la ANI.

En general, los trámites de los recursos se adelantan dentro de los términos y requisitos previstos en el Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso-administrativo, salvo en algunos casos de las muestras:

Proyecto Honda-Puerto Salgar- Girardot.

Respecto a la ficha predial ALMA-4-0021, del Proyecto Honda-Puerto Salgar- Girardot, no se envió la citación, no se hizo la notificación personal o por aviso, ni se deja constancia de las fechas en que se fijó y desfijó; sin embargo, registra que no presentó recurso de reposición. En este caso llama la atención que con la misma ficha predial, ALMA-4-0021, en el cuadro del trámite en los GIT, sólo aparece la fecha del ingreso del expediente que remitió el concesionario a la ANI, esto es 4 de Julio de 2017, y la fecha de expedición de la resolución No. 154 del 24/01/2018, sin que previamente se hubieren adelantado las revisiones técnico prediales y jurídica predial, ni el visto bueno del Coordinador de GIT de Asesoría Jurídica Predial.

En el mismo Proyecto, en las fichas prediales ALMA-2-0006 y ALMA-5-0219 antes ALMA-4-0128, se registra que se presentaron recursos de reposición, pero no las fechas en las que se resolvieron.

En otras fichas prediales del Proyecto, no se registra la fecha en que se expidieron las constancias de ejecutoria.

Proyecto Neiva-Espinal-Girardot.

Se adelantaron todas las actuaciones para las notificaciones de los actos administrativos.

La diferencia entre las actuaciones en este proyecto, en relación con el anterior, Honda-Puerto Salgar-Girardot, obedece a que mientras en el primero solo comprende 10 fichas prediales, en el segundo son 72, asignadas a una sola abogada.

7. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se relacionan las conclusiones y recomendaciones que se evidenciaron en el desarrollo de la Auditoría "*Comportamiento de los procesos de expropiación predial en la ANI*".

7.1 Conclusiones

En el flujograma del procedimiento: "*Trámite de expropiaciones*" Código CGSP-P-032, las actuaciones de la ANI, culminan con la expedición de la resolución mediante la cual el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés general, y se otorga el poder al abogado. El trámite para agotar la vía gubernativa, esto es, la notificación del acto, el recurso y su contestación, si a ello hubiere lugar, la adelantan los concesionarios. Al respecto, se concluye que en general se adelantan los trámites previstos en el procedimiento auditado, dentro de los

términos establecidos; no obstante, se identificaron algunas situaciones para la mejora continua de la gestión, las cuales se presentan a continuación como recomendaciones.

7.2 Recomendaciones

Hacer los ajustes necesarios al flujograma del "Trámite de expropiaciones" Código GCSP-P-032, con el fin de que se identifiquen las actuaciones de los Proyectos de Infraestructura de transporte 4G, que establecen un procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos por medio de los cuales el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, ordena el inicio del trámite judicial de expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social.

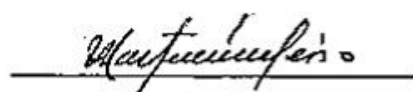
En todas las bases de datos del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, los predios de los proyectos se identifican con "No. Ficha Predial", y no con los números de radicación que les asignan los concesionarios a los expedientes, lo cual es relevante, teniendo en cuenta que la ficha predial es solo uno de los documentos del expediente. Por tanto, se hace la recomendación, en el sentido de incluir esa columna en las bases de datos.

En las bases de datos del Grupo Interno de Asesoría Jurídica Predial, se evidencia que existen controles que se aplican; sin embargo, no se encuentran documentados y estandarizados, por lo que se recomienda normalizar la información, con el fin de garantizar su aplicación y que a futuro si no están asignadas a los mismos profesionales, exista continuidad en los mismos.

Elaborar bases de datos de cada uno de los Proyectos de Infraestructura, con los soportes de todas las actuaciones que adelanta el concesionario, para la notificación de los actos administrativos que ordena el inicio del trámite judicial de expropiación. La cual podrían alimentar los abogados, a quienes el concesionario les envía los soportes, a través de correo electrónico.

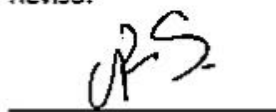
Actualizar la Base de Datos "Línea de tiempo", en la que se encontraron inconsistencias, para lo cual se recomienda establecer controles que garanticen el registro completo y oportuno de la información.

Elaboró y realizó verificación:



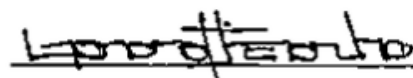
Martha Guzmán León
Auditora Oficina de Control Interno

Revisó:



Aurora Andrea Reyes Saavedra
Auditora Oficina de Control Interno

Aprobó:



Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno